

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

"ORDENAMIENTO Y CONTROL MIGRATORIO"

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto de la ley

Artículo 2° – Principios rectores del sistema migratorio

Artículo 3° – Definiciones

Artículo 4° – Autoridad de aplicación

TÍTULO II – DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS

Capítulo I – Requisitos Generales de Ingreso

Artículo 5° – Condiciones generales de admisión

Artículo 6° – Seguridad nacional y orden público

Artículo 7° – Prohibición del ingreso por razones humanitarias simuladas

Capítulo II – Categorías Migratorias

Artículo 8° – Clasificación general

Artículo 9º – Clasificación y finalidad de las residencias

Artículo 10º – Redefinición y actualización de subcategorías

Capítulo III – Evaluación de Sustento Económico, Idoneidad y Antecedentes

Artículo 11º – Sustento económico y origen de fondos

Artículo 12º – Certificación de idoneidad laboral o técnica

Artículo 13º – Evaluación de antecedentes penales y judiciales

Capítulo IV – Requisitos Especiales y Categorías Excepcionales

Artículo 14º – Requisitos sanitarios y seguro de salud

Artículo 15º – Matrimonio o unión afectiva como causal de radicación

Artículo 16º – Control de vínculos familiares y verificación de dependencia

Artículo 17º – Residencia Estratégica Transitoria: requisitos y condiciones

TÍTULO III – DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL Y RADICACIÓN TERRITORIAL

Capítulo I – Sistema Nacional de Radicación Territorial Migrante (SNRTM)

Artículo 18º – Creación del sistema

Artículo 19º – Autoridad de aplicación y articulación institucional

Capítulo II – Zonas de Radicación Prioritaria

Artículo 20º – Determinación de zonas receptoras

Artículo 21º – Adhesión de jurisdicciones subnacionales

Capítulo III – Obligaciones y Permanencia Territorial

Artículo 22° – Permanencia mínima obligatoria

Artículo 23° – Pérdida del estatus migratorio por incumplimiento

Artículo 24° – Excepción territorial

Capítulo IV – Incentivos y Beneficios

Artículo 25° – Beneficios por cumplimiento territorial

Artículo 26° – Registro Nacional de Migración Territorial

Artículo 27° – Disposición transitoria de radicación

TÍTULO IV – ACCESO A DERECHOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES SOCIALES

Capítulo I – Acceso condicionado a servicios públicos

Artículo 28° – Condiciones generales de acceso

Artículo 29° – Servicios de salud

Artículo 30° – Servicios educativos

Capítulo II – Reciprocidad internacional

Artículo 31° – Principio de reciprocidad

Capítulo III – Régimen de permanencia para acceso a beneficios

Artículo 32° – Requisitos de permanencia y compromiso cívico

Artículo 33° – Acceso a programas sociales y vivienda

Artículo 34° – Pasaporte excepcional por Residencia Estratégica Transitoria

TÍTULO V – INTEGRACIÓN, CULTURA Y COMPROMISO CÍVICO

Capítulo I – Examen de Integración Nacional

Artículo 35° – Examen obligatorio

Artículo 36° – Requisitos para acceder a ciudadanía

Capítulo II – Formación e integración cultural

Artículo 37° – Programas obligatorios de integración

Capítulo III – Compromiso cívico y nacional

Artículo 38° – Juramento de lealtad a la Nación Argentina

Artículo 39° – Prohibición de manifestaciones antinacionales

Capítulo IV – Control de vínculos por matrimonio o unión civil

Artículo 40° – Aplicación complementaria

TÍTULO VI – CONTROL MIGRATORIO, FISCALIZACIÓN Y EXPULSIÓN

Capítulo I – Régimen de Expulsión

Artículo 41° – Causales de expulsión

Artículo 42° – Procedimiento sumarísimo de expulsión

Artículo 43° – Suspensión por causa penal

Artículo 44° – Grupo familiar y unidad de expulsión

Capítulo II – Autoridad de Ejecución y Policía Migratoria Nacional

Artículo 45° – Creación y competencias

Artículo 46° – Fiscalización administrativa

Capítulo III – Infracciones y sanciones complementarias

Artículo 47° – Sanciones a empleadores y facilitadores

Artículo 48° – Régimen de alojamiento y responsabilidad solidaria

Artículo 49° – Colaboración interjurisdiccional

Capítulo IV – Prevención y Control Migratorio Fronterizo

Artículo 50° – Refuerzo del control fronterizo

Artículo 51° – Protocolos especiales de crisis migratoria

TÍTULO VII – ÓRGANOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO

Capítulo I – Oficina de Asistencia al Migrante

Artículo 52° – Creación de la Oficina de Asistencia al Migrante

Capítulo II – Registro Nacional de Migración Territorial

Artículo 53° – Registro Nacional de Migración Territorial

Capítulo III – Cooperación interjurisdiccional

Artículo 54° – Convenios y asistencia técnica

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 55° – Reglamentación

Artículo 56° – Derogaciones y modificaciones

Capítulo II – Disposición transitoria complementaria

Artículo 57° – Aplicación de la residencia voluntaria transitoria

Artículo 58° – De forma

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto de la ley

La presente ley establece el régimen general para el ingreso, permanencia, radicación, integración y eventual acceso a la ciudadanía de personas extranjeras en la República Argentina, conforme a criterios de seguridad nacional, equidad social, desarrollo territorial y respeto por la Constitución Nacional.

Artículo 2º – Principios rectores del sistema migratorio

El régimen migratorio argentino se regirá por los siguientes principios:

- a) Soberanía del Estado para definir su política migratoria.
- b) Respeto a los derechos humanos conforme tratados internacionales suscriptos.
- c) Prioridad del interés nacional, el desarrollo armónico del territorio y la cohesión social.
- d) Promoción de la integración ordenada, legal y sostenible.
- e) Rechazo a la inmigración clandestina, el fraude y la simulación documental.
- f) Coordinación interjurisdiccional para el control y gestión migratoria.

Artículo 3º – Definiciones

A los efectos de esta ley, se entiende por:

Migrante: Persona extranjera que solicita o posee residencia en el país.

Radicación: Autorización para residir por tiempo determinado o permanente.

Autoridad de Aplicación: Dirección Nacional de Migraciones o el organismo que la reemplace.

Zona de Radicación Prioritaria: Áreas designadas por el Estado para descentralizar la migración.

Artículo 4º – Autoridad de Aplicación

La Dirección Nacional de Migraciones será la Autoridad de Aplicación de esta ley, con facultades para dictar reglamentos, supervisar procesos, coordinar con otras entidades estatales, y ejercer el poder de policía migratorio.

TÍTULO II – DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS

Capítulo I – Requisitos Generales de Ingreso

Artículo 5º – Condiciones generales de admisión

Sólo podrán ser admitidos en el territorio nacional los extranjeros que:

- a) Ingresen por pasos habilitados.
- b) Acrediten identidad válida y documentación migratoria completa.
- c) Cumplan los requisitos sanitarios, económicos, y de seguridad previstos.
- d) No estén alcanzados por ninguna causal de prohibición.
- e) Acrediten contar con un seguro de salud válido y vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la presente ley, salvo que ingresen bajo una categoría que contemple la cobertura pública explícita o se trate de casos humanitarios fundados.

Artículo 6º – Seguridad nacional y orden público

La Autoridad de Aplicación podrá denegar o revocar la admisión o permanencia de personas cuya conducta afecte o haya afectado la seguridad nacional, el orden público, o que tenga vínculos con actividades delictivas, terroristas o de desestabilización institucional.

Artículo 7º – Prohibición del ingreso por razones humanitarias simuladas

Se denegará el ingreso por vías humanitarias cuando se demuestre que dicha solicitud fue utilizada de forma fraudulenta o simulada para eludir requisitos migratorios ordinarios.

Capítulo II – Categorías Migratorias

Artículo 8º – Clasificación general

Las personas extranjeras podrán ser admitidas bajo las siguientes categorías:

- a) Residentes temporarios.
- b) Residentes permanentes.
- c) Visitantes.
- d) Refugiados, conforme régimen especial.

Cada categoría tendrá condiciones, plazos y obligaciones específicas.

Artículo 9º – Clasificación y finalidad de las residencias

Las residencias otorgadas a personas extranjeras se clasificarán en:

- a) Residencia precaria:** autorización excepcional, de corta duración, que permite permanecer en el país mientras se tramita una solicitud migratoria formal. No otorga derechos migratorios definitivos ni puede ser utilizada para configurar arraigo.
- b) Residencia transitoria:** destinada a personas que ingresen con fines específicos de corta duración, como turismo, tránsito, tratamientos médicos, actividades académicas, congresos o negocios. No otorga expectativa de permanencia ni acceso a programas sociales o subsidios estatales.
- c) Residencia temporaria:** autorización renovable por plazos determinados, otorgada por razones de reunificación familiar, formación académica, empleo formal, motivos humanitarios o inversión económica real. Otorga derechos acotados y puede dar lugar a residencia permanente.
- d) Residencia permanente:** autorización definitiva, sin límite temporal, que otorga acceso pleno a derechos sociales y la posibilidad de solicitar la ciudadanía conforme a lo dispuesto por esta ley, sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en el Título V.

e) Residencia Estratégica Transitoria: Esta categoría excepcional destinada a ciudadanos de países en situación de conflicto armado, persecución política grave o crisis institucional, que acrediten un plan de inversión consolidado con impacto productivo, tecnológico o social relevante para la República Argentina. Esta categoría podrá habilitar, mediante resolución fundada, la obtención del pasaporte argentino como documento de viaje, sin que ello implique acceso automático a la ciudadanía.

La Autoridad de Aplicación establecerá mediante reglamentación los requisitos, documentación, plazos y condiciones específicas de cada modalidad, así como las subcategorías que correspondan a cada finalidad migratoria.

Artículo 10º – Redefinición y actualización de subcategorías

La Autoridad de Aplicación podrá establecer subcategorías, modificar las existentes o crear nuevas conforme a las necesidades del país y el contexto migratorio, siempre dentro del marco general de esta ley.

Capítulo III – Evaluación de Sustento Económico, Idoneidad y Antecedentes

Artículo 11º – Sustento económico y origen de fondos

Toda persona extranjera que solicite residencia temporaria o permanente deberá acreditar medios económicos suficientes, origen lícito de fondos y un plan de sostenimiento personal o familiar que sea razonable según su categoría.

La autoridad migratoria evaluará la relación entre la capacidad económica declarada y la conducta efectiva del migrante. La omisión, falsedad o simulación del sustento podrá derivar en la denegatoria de residencia, revocación del estatus o expulsión.

Artículo 12º – Certificación de idoneidad laboral o técnica

En las categorías migratorias vinculadas al trabajo, el migrante deberá acreditar formación, experiencia o certificación correspondiente a la actividad que pretenda ejercer. La autoridad podrá validar esa idoneidad mediante convenios con cámaras, sindicatos o registros técnicos profesionales.

Artículo 13º – Evaluación de antecedentes penales y judiciales

Será obligatorio presentar certificados de antecedentes penales del país de origen y de los países donde haya residido en los últimos cinco (5) años. La detección de antecedentes relevantes será causal suficiente para denegar o revocar la residencia.

Si surgieran antecedentes con posterioridad al otorgamiento de la residencia, y éstos no hubieran sido conocidos por dolo, ocultamiento o falta de cooperación del migrante, podrá disponerse la revocación inmediata del estatus migratorio y su expulsión.

Capítulo IV – Requisitos Especiales y Categorías excepcionales

Artículo 14º – Requisitos sanitarios y seguro de salud

Durante el primer año de residencia, todo migrante deberá contar con un seguro de salud obligatorio que cubra prestaciones básicas, urgencias, internaciones y derivaciones. En caso de no acceder a un sistema formal por empleo registrado, deberá mantener una cobertura privada.

La falta de cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión de derechos migratorios y de denegatoria de acceso al sistema público, salvo urgencias médicas.

Artículo 15º – Matrimonio o unión afectiva como causal de radicación

Los matrimonios o uniones civiles entre nacionales y extranjeros podrán ser causa de radicación migratoria sólo si se acredita la autenticidad del vínculo, la convivencia efectiva y el arraigo familiar.

La autoridad migratoria podrá realizar entrevistas, inspecciones y pericias socioambientales. La simulación o el uso fraudulento del vínculo serán causal de denegatoria, expulsión y sanción penal.

Artículo 16º – Control de vínculos familiares y verificación de dependencia

En las categorías por reunificación familiar, el extranjero deberá acreditar vínculo directo, dependencia económica o convivencia comprobada.

Se considerará fraude migratorio la fragmentación deliberada del grupo familiar para sortear condiciones territoriales, administrativas o judiciales.

La pérdida de la residencia por parte del titular implicará también la pérdida del estatus migratorio del grupo familiar dependiente, salvo decisión fundada en razones humanitarias o de protección de menores.

Artículo 17º – Residencia Estratégica Transitoria: requisitos y condiciones

La Residencia Estratégica Transitoria será otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones, previa resolución fundada, a ciudadanos provenientes de países en conflicto armado, persecución política grave o crisis institucional, que acrediten:

- a) Un plan de inversión consolidado con impacto económico, social o tecnológico relevante, con una inversión mínima equivalente a **50.000 SMVM**, a ejecutar en un plazo máximo de cinco (5) años.
- b) Generación de empleo formal.
- c) Ausencia de antecedentes penales.
- d) Respeto a la Constitución y legislación argentina.

Esta categoría no implica ciudadanía automática. El pasaporte argentino podrá ser autorizado como documento de viaje por resolución fundada, conforme al artículo 45º de la presente ley.

La residencia podrá transformarse en permanente luego de cinco (5) años de cumplimiento efectivo.

TÍTULO III – DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL Y RADICACIÓN TERRITORIAL

Capítulo I – Sistema Nacional de Radicación Territorial Migrante (SNRTM)

Artículo 18º – Creación del sistema

Créase el Sistema Nacional de Radicación Territorial Migrante (SNRTM), destinado a planificar e implementar políticas de descentralización migratoria y radicación equilibrada de extranjeros, de acuerdo a criterios de densidad poblacional, infraestructura, desarrollo económico y cohesión social.

Artículo 19º – Autoridad de aplicación y articulación institucional

La Dirección Nacional de Migraciones será responsable del SNRTM. Para su implementación podrá coordinar con el INDEC, ministerios nacionales, universidades, provincias y municipios. La reglamentación deberá dictarse dentro de los 180 días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Capítulo II – Zonas de Radicación Prioritaria

Artículo 20º – Determinación de zonas receptoras

La Autoridad de Aplicación definirá anualmente zonas de radicación prioritaria con base en criterios técnicos de densidad poblacional, potencial productivo, y necesidades sociales, en consulta con las jurisdicciones involucradas.

Artículo 21º – Adhesión de jurisdicciones subnacionales

Las provincias y municipios podrán adherir al SNRTM mediante convenio. Deberán declarar cupos migratorios, perfiles prioritarios y recursos disponibles para la radicación efectiva, informando periódicamente a Migraciones.

Capítulo III – Obligaciones y Permanencia Territorial

Artículo 22º – Permanencia mínima obligatoria

Los migrantes asignados a zonas prioritarias deberán residir allí durante un mínimo de cinco (5) años. Podrán solicitar traslado por causas justificadas, debidamente acreditadas, con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23º – Pérdida del estatus migratorio por incumplimiento

La interrupción injustificada de la permanencia territorial implicará la pérdida automática del estatus migratorio del titular y del grupo familiar, salvo decisión fundada en razones humanitarias.

Artículo 24º – Excepción territorial

Quedan exceptuados de esta obligación los titulares de la Residencia Estratégica Transitoria, quienes podrán radicarse en zonas urbanas densamente pobladas cuando el impacto económico, tecnológico o productivo así lo justifique.

Capítulo IV – Incentivos y Beneficios

Artículo 25º – Beneficios por cumplimiento territorial

Los migrantes que cumplan con el régimen territorial accederán prioritariamente a programas de capacitación, asistencia habitacional, créditos, y reducción de plazos para residencia permanente.

Artículo 26º – Registro Nacional de Migración Territorial

Créase el Registro Nacional de Migración Territorial, bajo la Dirección Nacional de Migraciones, para monitorear asentamientos, cumplimiento de permanencia y distribución territorial.

Artículo 27º – Disposición transitoria de radicación

Hasta la implementación completa del SNRTM, los migrantes podrán proponer voluntariamente su lugar de radicación. Las solicitudes en zonas urbanas densamente pobladas quedarán sujetas a evaluación discrecional de la autoridad migratoria.

TÍTULO IV – ACCESO A DERECHOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES SOCIALES

Capítulo I – Acceso condicionado a servicios públicos

Artículo 28º – Condiciones generales de acceso

Los migrantes en situación regular podrán acceder a servicios públicos básicos conforme a los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 29º – Servicios de salud

Durante el primer año de residencia, el acceso a salud pública requerirá seguro de salud obligatorio. Transcurrido ese plazo, podrán acceder en igualdad de condiciones, salvo que no cuenten con cobertura laboral, en cuyo caso deberán mantener un seguro privado.

Artículo 30º – Servicios educativos

La educación pública en niveles inicial, primario y secundario será garantizada a migrantes regulares. Para educación superior, se requerirá póliza educativa o matrícula anual específica, según lo determine cada institución.

Capítulo II – Reciprocidad internacional

Artículo 31º – Principio de reciprocidad

La Argentina reconocerá derechos a extranjeros conforme a acuerdos bilaterales y a la reciprocidad que ofrezcan sus países de origen a ciudadanos argentinos.

Capítulo III – Régimen de permanencia para acceso a beneficios

Artículo 32º – Requisitos de permanencia y compromiso cívico

Para acceder a beneficios adicionales del sistema público, el migrante deberá:

- a) Acreditar cinco (5) años de residencia regular.
- b) Aprobar examen de integración nacional.
- c) Firmar compromiso de respeto a la Constitución.

El acceso a salud y educación básica seguirá rigiéndose por los artículos 26º y 27º.

Artículo 33º – Acceso a programas sociales y vivienda

Sólo podrán acceder a programas de asistencia social y vivienda los migrantes con dos (2) años de residencia efectiva, condición de vulnerabilidad, y radicación en zonas autorizadas.

Artículo 34º – Pasaporte excepcional por residencia estratégica transitoria.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) la emisión del pasaporte argentino como documento de viaje para personas extranjeras titulares de la Residencia Transitoria Estratégica, mediante resolución fundada y conforme a los criterios establecidos por la presente ley.

Este otorgamiento no implicará el reconocimiento de ciudadanía, ni modificará los requisitos de naturalización previstos en esta norma.

La vigencia del pasaporte estará sujeta a la residencia concedida, y su renovación dependerá del cumplimiento efectivo del plan de inversión aprobado.

TÍTULO V – INTEGRACIÓN, CULTURA Y COMPROMISO CÍVICO

Capítulo I – Examen de Integración Nacional

Artículo 35º – Examen obligatorio

Toda persona extranjera que solicite la residencia permanente o la ciudadanía argentina deberá aprobar un examen de integración nacional, que evaluará:

- a) Conocimiento del idioma español.
- b) Conocimiento básico de la Constitución, leyes fundamentales y sistema democrático.
- c) Historia, geografía y cultura argentina.

d) Compromiso con los valores constitucionales y convivencia ciudadana.

El examen será anónimo, con una única instancia de recuperación. En caso de desaprobación de ambas oportunidades, deberá esperar 180 días para volver a presentarse. El trámite migratorio quedará suspendido hasta la aprobación del examen.

Artículo 36º – Requisitos para acceder a la ciudadanía

La ciudadanía argentina podrá solicitarse una vez transcurridos cinco (5) años de residencia permanente efectiva e ininterrumpida.

El solicitante deberá:

- a) Aprobar el examen de integración nacional.
- b) No registrar antecedentes penales en Argentina ni en el exterior.
- c) No haber incurrido en actos contrarios a los valores constitucionales ni símbolos nacionales.

Capítulo II – Formación e integración cultural

Artículo 37º – Programas obligatorios de integración

La Autoridad de Aplicación implementará programas de formación obligatoria para migrantes, en coordinación con el sistema educativo, orientados a:

- a) Adquisición del idioma español.
- b) Comprensión del marco normativo argentino.
- c) Integración comunitaria y participación social.

Capítulo III – Compromiso cívico y nacional

Artículo 38º – Juramento de lealtad a la Nación Argentina

Previo al acceso a la residencia permanente o ciudadanía, el migrante deberá prestar juramento de respeto y lealtad a la Constitución, al pueblo y a las instituciones de la República Argentina.

En el caso de la residencia permanente, este juramento se considerará una declaración jurada de respeto constitucional y convivencia, sin implicar renuncia a la nacionalidad de origen.

Artículo 39º – Prohibición de manifestaciones antinacionales

Se considerará conducta incompatible con la permanencia migratoria la realización de actos públicos, símbolos o declaraciones contrarias a los emblemas, principios constitucionales o identidad nacional de la República Argentina.

Capítulo IV – Control de vínculos por matrimonio o unión civil

Artículo 40º – Aplicación complementaria

Las disposiciones del artículo 14º sobre matrimonios o uniones afectivas se aplicarán también como parte del proceso de integración. El fraude, la simulación o el uso instrumental del vínculo impedirán el acceso a la ciudadanía y podrán causar la pérdida del estatus migratorio.

TÍTULO VI – CONTROL MIGRATORIO, FISCALIZACIÓN Y EXPULSIÓN

Capítulo I – Régimen de Expulsión

Artículo 41º – Causales de expulsión

Serán causales de expulsión:

a) Ingreso clandestino o documentación falsa.

- b) Incumplimiento de permanencia territorial.
- c) Antecedentes penales actuales o descubiertos posteriormente.
- d) Participación en delitos graves o terrorismo.
- e) Turismo sanitario o fraude a servicios públicos.
- f) Simulación de vínculos.
- g) Trabajo en negro reiterado.
- h) Declaraciones o actos contrarios a la Nación.

Artículo 42º – Procedimiento sumarísimo de expulsión

La Autoridad de Aplicación podrá iniciar procedimiento sumarísimo con:

- Notificación inmediata.
- Descargo en 5 días hábiles.
- Resolución en 10 días hábiles y ejecución inmediata.

Artículo 43º – Suspensión por causa penal

Si el migrante está imputado penalmente, la expulsión podrá ser suspendida hasta que haya sentencia firme. Si el proceso se prolonga más de seis (6) meses sin avances sustanciales, Migraciones podrá solicitar al juez autorización para proceder a la expulsión por razones de interés público.

Artículo 44º – Grupo familiar y unidad de expulsión

La expulsión de un titular podrá extenderse al grupo familiar. El principio de unidad familiar no se usará como obstáculo para impedirla, sino como motivo para ejecutarla de forma conjunta, salvo razones humanitarias.

Capítulo II – Autoridad de Ejecución y Policía Migratoria Nacional

Artículo 45º – Creación y competencias

Créase la Policía Migratoria Nacional, bajo la Dirección Nacional de Migraciones y en coordinación con el Ministerio de Seguridad. Tendrá competencias en:

- a) Ejecución de expulsiones.
- b) Localización de migrantes irregulares.
- c) Control territorial.
- d) Auxilio judicial.
- e) Prevención de crisis migratorias.

La Autoridad de Aplicación podrá asignarle competencias complementarias por reglamentación.

Artículo 46º – Fiscalización administrativa

La Dirección de Migraciones y la Policía Migratoria podrán realizar operativos, controlar documentación, domicilio y situación laboral. La autoridad podrá sumar nuevas funciones por vía reglamentaria.

Capítulo III – Infracciones y sanciones complementarias

Artículo 47º – Sanciones a empleadores y facilitadores

Serán sancionados quienes:

- a) Contraten migrantes en situación irregular.
- b) Faciliten documentación falsa.
- c) Promuevan turismo sanitario con fines de lucro.
- d) Actúen como gestores no habilitados.

Podrán aplicarse multas, clausura, inhabilitación o sanciones penales en caso de reincidencia.

Artículo 48º – Régimen de alojamiento y responsabilidad solidaria

Las personas humanas o jurídicas que brinden alojamiento a título oneroso a personas extranjeras deberán llevar un registro interno actualizado con los datos básicos de los huéspedes, en los términos que establezca la reglamentación. Este registro no implicará una obligación de denuncia ni de comunicación periódica a la autoridad migratoria, salvo requerimiento expreso en el marco de procedimientos de fiscalización, inspección o investigación.

La responsabilidad del control migratorio recae exclusivamente en el Estado Nacional, a través de los organismos competentes. La falta de registro podrá dar lugar a inspecciones, sanciones o clausura preventiva.

En caso de verificarse, por segunda vez, la permanencia de personas extranjeras en situación migratoria irregular alojadas en el mismo establecimiento sin estar registradas, se aplicará una multa escalonada según la capacidad de plazas habilitadas:

- a) Hasta 10 plazas: 5 SMVM por extranjero.
- b) De 11 a 30 plazas: 10 SMVM por extranjero.
- c) Más de 30 plazas: 20 SMVM por extranjero.

El titular del establecimiento podrá eximirse de responsabilidad si acredita que los extranjeros ingresaron clandestinamente y permanecieron sin su conocimiento, lo que deberá ser evaluado por la autoridad de aplicación en la instancia administrativa.

La autoridad podrá disponer la suspensión temporal o clausura del establecimiento en caso de reincidencia reiterada o incumplimiento deliberado de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 49º – Colaboración interjurisdiccional

La Dirección Nacional de Migraciones podrá firmar convenios con provincias, municipios u organismos de seguridad para ejecutar controles, capacitar personal o compartir bases de datos migratorias.

Capítulo IV – Prevención y Control Migratorio Fronterizo

Artículo 50º – Refuerzo del control fronterizo

La Dirección Nacional de Migraciones y fuerzas federales de seguridad coordinarán sistemas de control en pasos fronterizos con uso de tecnología, inteligencia artificial, biometría y alertas internacionales. Se enfocarán en:

- a) Tráfico de personas.
- b) Ingreso clandestino.
- c) Falsificación de documentos.
- d) Detección de fraude migratorio.

Artículo 51º – Protocolos ante crisis migratorias

El Poder Ejecutivo podrá dictar protocolos ante emergencias regionales, crisis humanitarias o amenazas a la seguridad nacional. Deberán reglamentarse dentro de los 90 días de su activación.

TÍTULO VII – ÓRGANOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO

Capítulo I – Oficina de Asistencia al Migrante

Artículo 52º – Creación de la Oficina de Asistencia al Migrante

Créase la Oficina de Asistencia al Migrante en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones, con funciones de orientación, asesoramiento y acompañamiento institucional para extranjeros en situación regular o en trámite.

La Oficina, tendrá dentro de sus facultades a las siguientes:

- a) Brindará información y asistencia gratuita.
- b) Prevedrá estafas de gestores o abogados no habilitados.
- c) Orientará sobre documentación, categorías migratorias y derechos.
- d) Articulará con provincias, municipios, consulados y universidades.

- e) Podrá trabajar junto a asociaciones de migrantes constituidas legalmente.

Capítulo II – Registro Nacional de Migración Territorial

Artículo 53º – Registro Nacional de Migración Territorial

Créase el Registro Nacional de Migración Territorial, como sistema federal de seguimiento de:

- a) Zonas de radicación.
- b) Perfil de migrantes radicados.
- c) Cumplimiento de permanencia territorial.
- d) Acceso a incentivos y beneficios.

El registro será administrado por la Dirección Nacional de Migraciones y actualizado trimestralmente. Las jurisdicciones adheridas deberán proveer información para su mantenimiento.

Capítulo III – Cooperación interjurisdiccional

Artículo 54º – Convenios y asistencia técnica

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con gobiernos provinciales, municipales, universidades, y organismos internacionales para:

- a) Coordinar políticas de radicación.
- b) Ejecutar programas de integración.
- c) Recopilar información.
- d) Capacitar funcionarios y equipos técnicos.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 55º – Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar esta ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 56º – Derogaciones y modificaciones

Deróguense todas las disposiciones de la Ley 25.871, sus reglamentos y normas complementarias que se opongan a la presente. La Autoridad de Aplicación podrá disponer un cronograma de adecuación normativa progresiva en un plazo no mayor a un (1) año.

Capítulo II – Disposición transitoria complementaria

Artículo 57º – Aplicación de la residencia voluntaria transitoria

Hasta la plena implementación del Sistema Nacional de Radicación Territorial Migrante (SNRTM), los migrantes podrán proponer libremente su lugar de residencia, con prioridad a zonas no urbanas. En caso de optar por centros urbanos densamente poblados, la autorización quedará sujeta a la evaluación fundada de la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 58º – De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CRISTIAN A. RITONDO - ALEJANDRO FINOCCHIARO – FLORENCIA DE SENSI – MARIA
ANGEL SOTOLANO – SERGIO CAPOZZI – JAVIER SANCHEZ WRBA- MARTIN ARDOHAIN-
GERARDO MILMAN – ANA CLARA ROMERO – LAURA RODRIGUEZ MACHADO –
MARTIN MAQUIEYRA – SILVANA GIUDICI- GERMANA FIGUEROA CASAS- NANCY
BALLEJOS – JOSÉ NUÑEZ**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se somete a la consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley de reforma del régimen migratorio argentino, como se denomina "Ley de Ordenamiento y Control Migratorio", con el firme propósito de devolver al Estado Nacional el control efectivo sobre su política migratoria, ordenar el ingreso, permanencia y radicación de extranjeros en el país, y garantizar que la inmigración contribuya genuinamente al desarrollo territorial, social y económico de la República Argentina.

El presente proyecto no es un texto aislado ni meramente técnico: es una propuesta de política pública estructural, moderna y firme, que asume con responsabilidad lo que durante décadas ha sido evitado por temor, desidia o cálculo político.

Invitamos a los señores diputados de todos los bloques a acompañar este proyecto entendiendo que no se trata de un enfoque ideológico ni xenófobo, sino de una respuesta racional, equilibrada y soberana a un fenómeno complejo como es la migración internacional.

La Argentina necesita volver a ejercer autoridad sobre sus fronteras, sobre su normativa, y sobre el diseño de un perfil migratorio acorde a su realidad interna. Esta ley no cierra puertas; abre caminos ordenados, seguros y sostenibles.

1. Diagnóstico de la situación migratoria actual

El régimen migratorio vigente en nuestro país, regulado por la Ley 25.871 y su marco reglamentario, ha quedado desactualizado frente a las nuevas dinámicas sociales, económicas y regionales. A su vez, se ha demostrado ineficaz para prevenir abusos, garantizar la reciprocidad con otros Estados, evitar fraudes y ordenar territorialmente los flujos migratorios.

La normativa actual carece de herramientas sólidas para:

- Controlar el ingreso y permanencia de personas con antecedentes penales o que representan amenazas a la seguridad.
- Coordinar políticas de radicación equilibrada a nivel federal.
- Prevenir el uso del sistema público por extranjeros en tránsito (verbigracia: turismo sanitario).
- Fiscalizar los vínculos afectivos o familiares utilizados como vía de residencia simulada.
- Aplicar sanciones ágiles a quienes violan la legislación migratoria, entre otras cuestiones.

Según estimaciones de la Dirección Nacional de Migraciones y relevamientos demográficos del INDEC, más del 85% de los migrantes residen en áreas urbanas densamente pobladas, con especial concentración en el AMBA. Por lo que se ha configurado un esquema de concentración urbana extrema, en grandes centros urbanos como el AMBA, provocando saturación de servicios, informalidad laboral, asentamientos precarios y tensiones sociales evitables

La Argentina, como país receptor, ha demostrado históricamente una vocación abierta y solidaria. Sin embargo, la hospitalidad no puede confundirse con ingenuidad institucional, ni con descontrol.

Hoy, los vacíos legales, la laxitud de controles y la falta de planificación estatal han generado incentivos perversos que deben ser corregidos.

2. Necesidad de la reforma integral

La realidad migratoria de la Argentina exige una reforma profunda, no parcial ni cosmética. Las normas actuales son ineficaces para afrontar los desafíos del siglo XXI, donde la migración no es un fenómeno espontáneo y natural, sino muchas veces inducido, desorganizado o funcional a intereses ajenos a los de nuestro país.

La ausencia de planificación migratoria, de criterios claros de admisión, de límites a la permanencia, de un sistema de radicación territorial y de instrumentos eficaces de expulsión, ha producido una situación de desorden crónico que afecta la seguridad, la equidad social, la convivencia urbana y la autoridad del Estado.

Esta reforma es necesaria porque el Estado argentino ha perdido el control migratorio efectivo. Se otorgan residencias sin seguimiento. Se apela a figuras de refugio internacional sin verificación real y concreta. Se facilita el acceso a servicios públicos sin reciprocidad (de los países de origen de los extranjeros) ni contribución previa. Se permiten asentamientos en condiciones indignas que el propio Estado no puede atender.

Frente a este escenario, la inacción o la demora no son opción. La reforma que aquí se propone es un acto de responsabilidad, no de exclusión. Esta iniciativa debe entenderse como una **primera fase de una reforma estructural** que aborda los puntos más urgentes del régimen migratorio argentino.

En futuras etapas será necesario avanzar hacia una **reforma total y unificada**, que reemplace de manera completa la Ley 25.871, reorganice los organismos competentes y consolide una legislación moderna, integral y eficaz. Este proyecto sienta las bases conceptuales, normativas y operativas para dar ese paso con madurez institucional.

Es un mensaje claro hacia adentro y hacia afuera: la Argentina será un país receptor, pero con reglas claras, cumplimiento efectivo y autoridad soberana para decidir quién entra, cómo entra, dónde se instala y bajo qué condiciones permanece.

3. Objetivos del proyect

El presente proyecto persigue los siguientes objetivos centrales:

- Recuperar el control soberano de la política migratoria nacional, con herramientas legales firmes, transparentes y ejecutables.
- Ordenar los procesos de ingreso, permanencia y radicación, estableciendo condiciones objetivas, verificables y acordes a los intereses del país.
- Establecer un sistema de radicación territorial equilibrada, que promueva el desarrollo de regiones postergadas y evite la concentración en grandes centros urbanos.
- Prevenir el uso indebido del sistema público, limitando el acceso pleno a salud, educación superior y asistencia social a quienes no cumplan con los requisitos legales y de integración.
- Incorporar un examen de integración nacional, para garantizar que quienes accedan a la residencia permanente o la ciudadanía lo hagan con conocimiento real del idioma, la legislación y la identidad nacional.
- Crear un régimen ágil de expulsión sumarísima, para casos de delito, fraude, falsedad documental, simulación de vínculos o amenaza a la seguridad nacional.
- Institucionalizar una Policía Migratoria Nacional, que actúe como fuerza especializada en control y ejecución migratoria.
- Garantizar la unidad del grupo familiar solo bajo el cumplimiento de la ley, evitando su uso como obstáculo automático frente a medidas disciplinarias.
- Eliminar el "turismo sanitario" y los mecanismos de simulación humanitaria, mediante requisitos sanitarios, económicos y jurídicos claros.
- Construir una política migratoria que promueva la integración real, no sólo formal, fortaleciendo los vínculos entre el migrante y la Nación Argentina.

4. Fundamentos jurídicos, sociales, económicos y territoriales

a) Fundamento jurídico

La Constitución Nacional reconoce la facultad del Estado argentino para regular el ingreso, permanencia y egreso de personas extranjeras. Si bien se reconocen derechos esenciales a toda persona, ello no impide que el Estado ejerza un control soberano y fundado sobre quién puede radicarse y bajo qué condiciones.

Asimismo, los tratados internacionales de derechos humanos vigentes —como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de San José de Costa Rica— no prohíben la regulación migratoria, sino que exigen que sea razonable, no discriminatoria y fundada en el interés público.

Este proyecto es plenamente compatible con el marco constitucional argentino y los compromisos internacionales asumidos. El respeto por los derechos básicos de toda persona está garantizado, pero se afirma la potestad estatal de regular la admisión, condicionar beneficios, exigir requisitos, controlar permanencia y ejecutar expulsiones fundadas en la ley.

b) Fundamento social

El actual régimen migratorio ha permitido que personas sin arraigo, sin compromisos con el país o incluso con antecedentes penales, se beneficien de un sistema que debería priorizar a quienes vienen a trabajar, integrarse y contribuir al desarrollo nacional.

A su vez, la falta de control ha generado tensiones con sectores vulnerables de la sociedad argentina, que perciben —con razón— que deben competir por servicios, beneficios y oportunidades con extranjeros que no han cumplido con ninguna obligación.

Este proyecto busca restablecer un principio básico de justicia social: los derechos deben ir acompañados de deberes. Y el acceso a los bienes públicos debe estar condicionado al cumplimiento de las reglas migratorias

c) Fundamento económico

No existe migración sustentable sin equilibrio fiscal, ni desarrollo nacional posible con acceso irrestricto a servicios gratuitos por parte de quienes no han contribuido al sistema. El Estado debe cuidar sus recursos, garantizar su sostenibilidad y administrarlos en función de criterios de prioridad, reciprocidad y legalidad.

La incorporación de requisitos sanitarios, la creación de la póliza educativa para el nivel superior, y la limitación del acceso a programas sociales a quienes acrediten años de residencia regular son medidas que apuntan a un uso responsable del gasto público, sin cerrar puertas pero sí exigiendo compromisos.

En esta línea, se incorpora una figura novedosa y estratégica: la **Residencia Estratégica Transitoria**, destinada a ciudadanos extranjeros provenientes de países en situación de conflicto, persecución política o crisis institucional grave, que acrediten un plan de inversión productiva, tecnológica o de desarrollo consolidado. Esta categoría permite atraer capital humano y económico de alto impacto, bajo control estatal estricto, estableciendo una inversión mínima equivalente a 50.000 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM) en un plazo máximo de cinco años.

La residencia transitoria estratégica promueve la radicación efectiva y la generación de empleo formal en el país, sin otorgar beneficios sociales automáticos ni acceso directo a la ciudadanía. Además, como incentivo excepcional, podrá habilitar el acceso al **pasaporte argentino como documento de viaje**, mediante resolución fundada, sin implicar reconocimiento de nacionalidad. Esta herramienta refuerza el rol estratégico de la Argentina como destino de estabilidad en el contexto geopolítico global.

d) Fundamento territorial

La concentración migratoria en zonas como el AMBA, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, y otros centros urbanos ha desbordado la capacidad estatal, tanto local, como provincial y nacional, de ofrecer vivienda, salud, educación y transporte. El Estado ha perdido la posibilidad de planificar territorialmente el impacto de la inmigración.

Este proyecto establece por primera vez en la legislación argentina un sistema de radicación territorial con permanencia obligatoria, incentivo positivo y consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento. De este modo, se busca distribuir de manera federal la incorporación de nuevos residentes, y evitar la creación de nuevos núcleos de exclusión urbana.

5. Novedades y ejes estructurales del proyecto

Este proyecto propone una reforma con ejes absolutamente innovadores en el contexto argentino:

- Sistema Nacional de Radicación Territorial Migrante (SNRTM)

- Revisión completa de categorías migratorias y subcategorías
- Examen de integración nacional obligatorio
- Requisitos sanitarios y económicos verificables
- Pérdida automática de estatus ante incumplimientos graves
- Unidad de expulsión familiar ante fraudes o delitos
- Policía Migratoria Nacional
- Registro Nacional de Migración Territorial
- Acceso condicionado a programas sociales y educativos
- Prohibición expresa del "turismo sanitario"
- Regulación rigurosa del uso de figuras humanitarias
- Articulación con universidades, provincias y municipios
- Fuerte poder de policía para la autoridad migratoria
- Clausura, sanción y penalización a empleadores en infracción
- Incorporación de la categoría excepcional de Residencia Transitoria Estratégica, con requisitos de inversión, plan de negocios y residencia efectiva.
- Inclusión de un régimen específico de **registro obligatorio en establecimientos de hospedaje**, con sanciones proporcionales en caso de reincidencia en la admisión de extranjeros irregulares **no registrados**, sin imponer la obligación de denuncia, pero **exigiendo responsabilidad básica al prestador**, y con posibilidad de defensa en sede administrativa si se prueba desconocimiento.

6. Legislación comparada

La presente iniciativa no se aparta de las buenas prácticas internacionales. Por el contrario, **recoge herramientas y criterios utilizados en países que han modernizado su política migratoria con firmeza, planificación y respeto por el interés nacional.**

En Europa, modelos como el de **Dinamarca, Austria, Francia y Países Bajos** exigen exámenes obligatorios de idioma, historia y cultura para acceder a la residencia o ciudadanía. Por ejemplo, **Francia** regula estos requisitos en su *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile (CESEDA)*, incluyendo entrevistas de integración y exigencias de idioma para permanencia legal.

España, a través de la **Ley Orgánica 4/2000**, contempla procedimientos de expulsión simplificados por razones de orden público, además de un sistema de permisos por categorías estrictas.

En América Latina, **Chile** ha aprobado en 2021 una reforma migratoria integral mediante la **Ley N° 21.325**, que introduce visas por categoría, exige ingreso con visa previa desde el país de origen, y fortalece la facultad estatal para expulsar a extranjeros en situación irregular o con antecedentes penales.

Brasil, aun con un enfoque humanitario, mantiene facultades para revocar residencias por razones de seguridad nacional (Ley N° 13.445/2017).

En América del Norte, **Canadá** aplica un modelo altamente selectivo, con programas de migración según perfil laboral y territorial (*Immigration and Refugee Protection Act*), donde los extranjeros deben residir en las provincias asignadas bajo programas específicos, y aprobar exámenes para la ciudadanía.

Estados Unidos, mediante la *Immigration and Nationality Act*, contempla un sistema rígido de control fronterizo, causal de deportación automática por delitos y barreras para obtener ciudadanía si el extranjero no demuestra residencia continua, buen carácter moral y dominio del idioma inglés.

Este proyecto propone una legislación moderna y aplicable, sin caer en posiciones ideológicas ni visiones permisivas. **Se trata de un modelo racional, exigente y justo, que ubica al interés nacional en el centro de la política migratoria, en sintonía con las democracias más consolidadas del mundo.**

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados el acompañamiento de este proyecto de ley como una herramienta esencial para reconstruir el Estado migratorio argentino desde la legalidad, la planificación y el sentido común.

Esta iniciativa no es contraria a la historia de hospitalidad de la Argentina. Es su continuación racional. Porque ningún país puede sostener su soberanía si no decide por sí mismo a quién recibe, cómo lo hace, y bajo qué condiciones.

Recibir al que quiere trabajar, integrarse y comprometerse con nuestra Nación es un acto de apertura. Exigirle que lo haga dentro de un marco legal, ordenado, exigente y justo, es un acto de responsabilidad.

Invitamos a esta Honorable Cámara a dar un paso al frente, dejando de lado ataduras discursivas, cálculos políticos o prejuicios ideológicos, y acompañar este proyecto como parte de una política migratoria que respete a los argentinos, valore a los extranjeros que eligen integrarse de verdad, y proteja el futuro del país.

Acompañar este proyecto es afirmar la soberanía, la legalidad y el sentido estratégico de la Nación. Por eso, solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

CRISTIAN A. RITONDO - ALEJANDRO FINOCCHIARO – FLORENCIA DE SENSI – MARIA ANGEL SOTOLANO – SERGIO CAPOZZI – JAVIER SANCHEZ WRBA- MARTIN ARDOHAIN- GERARDO MILMAN – ANA CLARA ROMERO – LAURA RODRIGUEZ MACHADO – MARTIN MAQUIEYRA – SILVANA GIUDICI- GERMANA FIGUEROA CASAS- NANCY BALLEJOS – JOSÉ NUÑEZ